

SECRETARIA: a Despacho de la señora Jueza el presente proceso radicado bajo el N°.76001-31-05-003-2023-00031-00 pendiente de revisar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 03 de febrero de 2023.

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO. No.178

Santiago de Cali, Tres (03) de febrero de Dos mil Veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARIA ISAURA MOTATO DE HERNANDEZ C.C.29.989.218
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2023-00031-00

La señora **MARIA ISAURA MOTATO DE HERNANDEZ** mayor de edad identificada con la c.c. 29.989.218, a través de apoderada judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **COLPENSIONES**, la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- 1- En el acápite de pruebas documentales no aporta los documentos relacionados en el numeral 4. Registro civil de defunción de los señores RICAURTE ANTONIO HERNANDEZ MOTATO y CENIT DE JESUS HERNANDEZ MOTATO.
- 2- El documento relacionado en el Numeral 6°. "Registro Civil de Defunción del Causante" es ilegible.
- 3- De la revisión del escrito de demanda Acápite de Pretensiones se observa que el demandante pretende el pago de la indexación de las pretendidas acreencias económicas desde la fecha de reconocimiento y hasta la fecha que sean pagadas y a su vez solicita el reconocimiento de los intereses Moratorios de que trata el Artículo 141 de la Ley 100 de 1993 a los cuales haya lugar; pretensiones que resultan ser excluyentes entre sí, por lo que deben ser solicitadas indicando cuál de ellas es principal y subsidiaria, corrección que debe ser realizada en el Libelo demandatorio y en el Memorial poder; lo anterior conforme lo establece el numeral 2 del artículo 25A del código Procesal Laboral y de la Seguridad Social.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concedido a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsane la falencia indicada, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Tener presente que el escrito de subsanación también se debe enviar con copia a la parte demandada en atención a lo dispuesto en la ley 2213 de junio de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto 806 de junio de 2020.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **MARIA ISaura MOTATO DE HERNANDEZ** mayor de edad identificada con la C.C. 29.989.218 en contra de **COLPENSIONES**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación, la cual debe ser aportada en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE: Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCION** en este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES de 8.00 AM a 12.00 M y de 1.00 PM a 5.00 PM**. Cualquier documento recibido posterior a esta última hora será radicado con fecha del día siguiente hábil.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

